



PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, sancionan con fuerza de

LEY:

MODIFICACIÓN DE LA LEY DE MONOTRIBUTO

ARTÍCULO 1°.- SUSTITÚYESE el artículo 22 del anexo de la ley 24.977, sus modificatorias y complementarias, por el siguiente:

“ARTICULO 22.- La condición de pequeño contribuyente no es incompatible con el desempeño de actividades en relación de dependencia, como tampoco con la percepción de prestaciones en concepto de jubilación, pensión o retiro, correspondiente a alguno de los regímenes nacionales o provinciales.

Los beneficiarios de planes, programas sociales y demás prestaciones de la seguridad social no podrán superar la categoría B prevista en el artículo 8° de la presente ley, sus modificatorias y complementarias”

ARTÍCULO 2°.- DERÓGASE el inciso b) del artículo 25 del anexo de la ley 24.977, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 3°.- SUSTITÚYESE el artículo 29 del anexo de la ley 24.977, sus modificatorias y complementarias, por el siguiente:

“ARTICULO 29.- Los adquirentes, locatarios o prestatarios de los sujetos comprendidos en el presente régimen podrán computar en su liquidación del Impuesto a las Ganancias el 100% de las operaciones realizadas, sobre el total de las compras, locaciones o prestaciones correspondientes al mismo ejercicio fiscal”.

ARTÍCULO 4°.- DE forma.

Autor: Diputado Nacional Victor Hugo ROMERO



Acompañan con la firma Diputados Nacionales : José CANO; Soledad CARRIZO; Lorena MATZEN; Roxana REYES ; José RICCARDO; Atilio BENEDETTI; Gabriela LENA; Fabián QUETGLAS; Brenda AUSTÍN; Ximena; GARCIA; Jorge RIZZOTI; Sebastián SALVADOR; Alejandro CACACE; Gustavo MENNA.



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Es necesario una discusión profunda respecto al Sistema Tributario Argentino, y específicamente sobre el Régimen Simplificado de Contribuyentes, cuya norma ha sufrido adecuaciones que no resuelven los inconvenientes de fondo que los contribuyentes de nuestra República enfrentan diariamente, no sólo para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, sino también al desarrollo humano y hacia un progreso económico con justicia social, como lo establece nuestra Constitución Nacional en su art. 75 inc. 19.

Según datos oficiales de INDEC, la tasa de desocupación en Argentina alcanza el 11% en el cuarto trimestre del año 2020; esto representa un total de 1,4 millones de personas, de los cuales aquellas personas desocupadas con ocupación anterior representan un 82,4% y los nuevos desocupados, un 17,6%.

La relación de parentesco de las personas desocupadas está compuesta en un 25,6% por jefes y jefas de hogar, en un 16,9% por cónyuges y en un 50,2% por hijos del jefe o la jefa de hogar.

En Argentina, a enero de 2021 existen 141 planes y programas sociales, el 60% de ellos se encuentran en órbita del Ministerio de Desarrollo Social, según información del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Nación.

Para revertir esta situación, es necesario definir políticas públicas inclusivas, que potencien al desarrollo. Por ello proponemos la modificación del artículo 22º de la Ley 24.977 dejando expresado claramente, que la condición de encontrarse beneficiado o con acceso a planes, programas sociales y demás prestaciones de la seguridad social, no sea óbice para la inscripción dentro del Régimen Simplificado;



con el límite de la categoría B prevista en el artículo 8º (Venta de bienes muebles y locaciones de servicios) ya que sus ingresos brutos previstos con la entrada en vigencia de la reciente ley Nº 27.618 e incluyendo los valores unitarios que perciben los beneficiarios de planes, programas sociales y demás prestaciones de la seguridad social, se encuentran aún por debajo de los ingresos que miden la línea de la pobreza.

De esta manera se estará permitiendo a los ciudadanos que hoy cuentan con planes sociales generar emprendimientos o micro emprendimientos, para que con el tiempo, una vez consolidados se conviertan en nuevos emprendedores. Esto daría la posibilidad que, mediante el pago de aportes y contribuciones de la seguridad social y previsionales, éstos puedan acceder también a dichos regímenes.

La Argentina tiene un importante porcentaje de su economía en el ámbito de la informalidad, esta situación impide el acceso a condiciones dignas y equitativas de trabajo y proponemos que los beneficiarios de programas gubernamentales no se vean impedidos de formalizar sus actividades con riesgo de perjudicar la ayuda social que reciben.

Esta iniciativa persigue reforzar el criterio de ascendencia social, donde la base del trabajo y el esfuerzo debe ser acompañado de incentivos, por lo que permitir la inscripción al Régimen Simplificado es una herramienta importante para el acompañamiento en las primeras etapas.

Por otro lado, es menester actualizar la norma, por lo que proponemos derogar el inciso b) del artículo 25 del anexo de la ley 24.977, sus modificaciones y complementarias, evitando de esta forma, que los contribuyentes incurran en incumplimientos injustificados al régimen.

La AFIP percibe los tributos de manera electrónica y mediante la Resolución Nº 4042/17 ha exigido la publicación del formulario 960/D Data Fiscal que contiene



toda la información del contribuyente, por lo que la obligación de exhibir el comprobante de pago correspondiente al último mes vencido del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) resulta obsoleta.

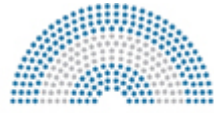
Consideramos también, que es importante potenciar a los pequeños contribuyentes en la cadena de comercialización y el vínculo con los sujetos encuadrados en el régimen general, por lo que proponemos modificar el artículo 29 del anexo de la ley 24.977, sus modificaciones y complementarias, eliminando los límites que pueden computar del Impuesto a las Ganancias por compras que estos últimos les realicen a los pequeños contribuyentes.

Creemos que, con el presente proyecto, se impulsa el trabajo genuino y el desarrollo humano como derecho humano básico reconocido con rango constitucional.

Por los motivos expuestos y otros que agregaremos al momento del tratamiento, es que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Autor: Diputado Nacional Victor Hugo ROMERO

Acompañan con la firma Diputados Nacionales : José CANO; Soledad CARRIZO; Lorena MATZEN; Roxana REYES ; José RICCARDO; Atilio BENEDETTI; Gabriela LENA; Fabián QUETGLAS; Brenda AUSTÍN; Ximena; GARCIA; Jorge RIZZOTI; Sebastián SALVADOR; Alejandro CACACE; Gustavo MENNA.



DIPUTADOS
ARGENTINA